



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9789



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

Expte. N° 595/926/2019

SENTENCIA N° 262/20

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 28 días del mes de ~~SEPTIEMBRE~~ de 2020, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y C.P.N Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada **“ARROYO QUINTEROS LUCIANO S/RECURSO DE APELACIÓN”**, Expediente N° 595/926/2019 (Expte DGR N° 6/271-A-2019) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León expresó:

I.- A fs. 25/31 del Expte. 6/271/A-2019 (D.G.R.), el contribuyentes ARROYO QUINTEROS LUCIANO, CUIT/CUIL N° 23-36853734-9, presentó recurso de apelación contra la Resolución N° MA 117/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 20.05.2019, obrante a fs. 19. En ella se resuelve APLICAR al contribuyente una multa equivalente al triple del impuesto a los Automotores y rodados correspondiente al periodo fiscal 2019, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 292 del C.T.P., respecto al dominio AC101LE, ascendiendo la misma a la suma de \$53.280,00 (Pesos Cincuenta y Tres mil Doscientos Ochenta).

II. En la mencionada presentación el contribuyente plantea que el vehiculo Toyota Pick-up Dominio AC101LE, se encuentra radicado en la ciudad de Metan Provincia de Salta atento que allí se encuentra su domicilio y actividad principal de sus negocios.

II. A fojas 01/02 del Expte. N° 595/926/2019 la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Afirma que el recurrente apporto documentación que prueba que efectivamente tiene domicilio en la provincia de Salta por lo que corresponde hacer lugar a su recurso.

III. A fs. 55 del expediente N° 595/926/2019 obra sentencia interlocutoria de este Tribunal N°113/2020, en donde se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación, se tiene por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación y Pasan autos para sentencia.

IV. En los términos planteados, la cuestión a resolver pasa por determinar si la Resolución N° MA 117/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 20.05.2019 es ajustada a derecho.

Corresponde expresar que al momento de interponer el Recurso el contribuyente adjunto documentación que acredita en autos que efectivamente reside y tiene domicilio en la provincia de Salta, estos son: Patente pagada en la ciudad de Metan, Constancia de la DGR de Salta, Sistema Registral de AFIP, copia de DNI, copia de Pasaporte, constancia de CBU Banco Nación Sucursal Metan, contrato de Alquiler Arenales 44 Ciudad de Metan provincia de Salta, Contrato de Locación Caceros 980 Salta, Boleta de Servicio de Teléfono Claro, fotocopia de Título del automotor, Acta de nacimiento en Metan, Constancia de inscripción en Convenio Multilateral, Fotocopia del carnet Nacional de conducir y copia del Resumen de Tarjeta Naranja.

Asimismo, la DGR adjunto consulta del registro electoral de la provincia de Salta, consulta al boletín oficial municipal de la ciudad de Salta donde surge que se extiende a favor del Sr. Quinteros el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, correspondiente a la actividad librería – juguetería – bazar, y consulta efectuada al Registro Inmobiliario de la provincia de Tucumán, de donde surge que el contribuyente no registra inmuebles a su nombre.

Por todo lo expuesto, valorando la prueba aportada por el contribuyente y por la DGR, no existen elementos que lleven a mantener la imputación efectuada por la Autoridad de Aplicación.

Por lo expuesto corresponde:

I. HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente ARROYO QUINTEROS LUCIANO CUIT/CUIL N° 23-36853734-9, dominio AC101LE y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° MA 117/19



GESTION
DE LA CALIDAD

RI:8000-3759



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

de la Dirección General de Rentas de fecha 20.05.19 por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

II. REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados, y **ARCHIVAR**.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** comparte los fundamentos expuestos por el vocal Dr. José Alberto León y vota en igual sentido.

El señor vocal **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa** hace suyos los fundamentos vertidos por el vocal Dr. José Alberto León y vota en idéntico sentido.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1.- HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **ARROYO QUINTEROS LUCIANO** CUIT/CUIL N° 23-36853734-9, dominio **AC101LE** y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° MA 117/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 20.05.19 por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

2.- REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados, y **ARCHIVAR**.

HACER SABER

M.F.B.

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION